



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: GONZALO ZAMBRANO VELANDIA**

Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil trece (2.013)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO LOAIZA
DEMANDADO: JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTIÓN DEL SANTUARIO Y OTROS
RADICADO: 05 001 23 31 000 2012 00613 00
INSTANCIA: PRIMERA
PROVIDENCIA: AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 191
ASUNTO: FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA LLEVAR A CABO PACTO DE CUMPLIMIENTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el cual prescribe que el Juez debe citar a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual se procurará un pacto de cumplimiento, se programa **AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** para el día **JUEVES TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, la cual se realizara a través de videoconferencia, conforme al artículo 95 de la Ley 270 de 1996, teniendo en cuenta que el actor popular se encuentra recluso en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Puerto Triunfo –Antioquia-, por lo que se torna muy complejo su desplazamiento a la sede de esta Corporación.

De manera tal que contando con los medio técnicos de los que dispone la Administración Judicial en la ciudad de Medellín, sede del Tribunal Administrativo de Antioquia, se coordinará lo pertinente para que en el espacio que se sirva indicarnos la Dirección de Administración Judicial se pueda llevar a cabo la diligencia sin detrimento de los derechos de los extremos procesales intervinientes.

Oportunamente se indicará la Sala en la que se realizará la diligencia a efecto de que quienes deban comparecer a la audiencia lo puedan hacer, la cual en principio se llevará a cabo en la Sala 11 del piso 19 del Edificio José Félix de Restrepo –Palacio de Justicia-, ubicado en la ciudad de Medellín.

De conformidad con lo anterior, el Despacho procederá a realizar los trámites pertinentes para celebrar la audiencia de pacto de cumplimiento a través de una videoconferencia.



De acuerdo con la norma citada anteriormente, se previene a las partes del deber que tienen de comparecer e intervenir en la audiencia so pena de las sanciones que allí se establecen. *"La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo"*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GONZALO ZAMBRANO VELANDIA
MAGISTRADO**